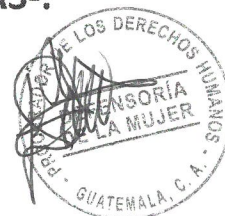


DEFENSORÍA DE LA MUJER



**Informe de Supervisión a la Maternidad Santa Elena III, Clínica
Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, Maternidad
cantonal zona 13 y Dirección General del Sistema Integral de
Atención en Salud –SIAS-.**

Guatemala, abril de 2022



Durante el año de 2020 la Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos, realizó una verificación en la Maternidad Santa Elena III, Maternidad Periférica el Amparo y Maternidad Cantonal zona 13. En esta verificación se identificaron los siguientes hallazgos: a) Las maternidades siguen sin proporcionar una alimentación formal a las mujeres durante su recuperación post parto, únicamente se les brinda una pequeña refacción la cual consiste en una galleta, una taza de té o avena, b) El personal asignado a las maternidades no es suficiente para atender a las pacientes, debido a que el recurso humano es insuficiente por lo cual se necesitan enfermeras profesionales, médicos de consulta externa y ginecólogas, c) El personal médico y de enfermería no cuenta con suficiente equipo de bioseguridad, se indicó en una de las maternidades que el equipo de protección se les proporcione tarde por lo que varios médicos se encontraban en cuarentena por el Covid-19, e) Asimismo se identificó que solamente una maternidad contaba con agua caliente en las duchas y las otras dos maternidades no cuentan con agua caliente, las pacientes en proceso de recuperación post parto se ven obligadas a bañarse con agua fría, en ocasiones algunas mujeres prefieren no bañarse debido que el agua cae demasiada fría.

Siguiendo esta línea, el Procurador de los Derechos Humanos ese mismo año emitió recomendaciones a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social MSPAS, para que siguieran intensificando esfuerzos para brindar un servicio de calidad, especialmente en la atención de mujeres durante el embarazo, parto y post parto, así como del recién nacido, con el objetivo de garantizar servicios integrales como los derechos humanos de las mujeres y de sus hijos e hijas, en concordancia a lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, y la Recomendación General Número 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, establece que el gobierno de Guatemala establecerá mecanismos específicos para garantizar servicios de salud integral entendida como el más completo bienestar físico, mental y en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Y en el inciso d, de este mismo artículo se reconoce la obligación del gobierno de asegurar “servicios de salud pre y post natal para incidir en la disminución de la mortalidad materna”.

Asimismo la Ley para la Maternidad Saludable Decreto 32-2010, reconoce la importancia de la “creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a la información adecuada, veraz y completa y servicios de calidad antes y durante el embarazo, parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal”.

Ley de Acceso Universal y Equitativo de servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, en su artículo 8 hace énfasis sobre la importancia de una atención integral, en donde establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social-MSPAS- y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- deben asegurar que los servicios de planificación familiar se integren a otros componentes de atención del Programa de Salud Reproductiva, tales como: atención prenatal, post parto y puerperio, detección de cáncer cervicouterino, y de mama, pruebas para enfermedades de transmisión sexual y prevención de la osteoporosis. Esta disposición contribuirá a disminuir las oportunidades perdidas de servicios de planificación familiar, y contribuyendo directamente en la disminución de mortalidad materno – infantil.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	En el artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce que “el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”, y en el artículo 94 establece la obligación del estado de “velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes y desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Y en el artículo 99, se establece la obligación del estado de “velar porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones
--	---

	entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.
Mandato del Procurador de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es “Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos”.

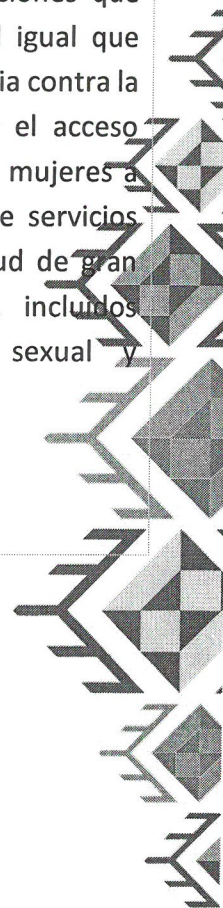
Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Maternidad Santa Elena III, Maternidad Periférica el Amparo, Maternidad zona 13 y Coordinación General de Hospitales		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
Ley para la maternidad saludable. Decreto 32-2010	El Decreto No 32-2010, establece la creación de un marco jurídico que permite implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido. Asimismo de “garantizar el acceso universal, oportuno y de calidad a servicios materno-neonatales, incluida la planificación familiar, la atención	La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- establece la obligación de los estados partes de “garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario,

	diferenciada en adolescentes, respetando la pertinencia cultural y la ubicación geográfica de las mujeres guatemaltecas, entre otras.	y asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. Asimismo la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar el derecho de las mujeres a “tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación familiar.
Ley de Acceso Universal y Equitativo de servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.	Esta Ley hace énfasis sobre una atención integral, en donde el MSPAS y el IGSS deben asegurar que los servicios de planificación familiar se integren a otros componentes de atención del programa de salud reproductiva, tales como: “atención prenatal, post parto y puerperio, detección de cáncer cervicouterino, y de mama, pruebas para enfermedades de transmisión sexual y prevención de la osteoporosis. Esta disposición contribuirá a disminuir las oportunidades perdidas de servicios de planificación familiar, y contribuyendo directamente en la disminución de mortalidad materno – infantil.	La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 24, reconoce la obligación de los estados partes a reconocer los derechos del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y de los servicios adecuados, adoptando las siguientes medidas: d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres, f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
Ley de Dignificación y Promoción Integral de la	El artículo 15 de la Ley de Dignificación y Promoción	La Recomendación General número 24 del Comité de la

Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Integral de la Mujer, establece la obligación del Gobierno de Guatemala de establecer “mecanismos específicos con participación de las mujeres como sujetos activos en la definición de políticas en este sector para lograr el acceso de las mismas en todas las etapas y ámbitos de su vida a los servicios de: a) Salud integral, entendida la misma no solamente como ausencia de enfermedades, sino como el más complejo bienestar físico y mental y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, d) Servicios de salud pre y post natal para incidir en la disminución de la mortalidad materna”.

CEDAW, establece en el numeral 29 que “los Estados Partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica”.



General

- Verificar si en las Maternidades de Santa Elena III, zona 18, Maternidad zona 13 y Clínica Periférica con Atención Materno Infantil, zona 7 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se han garantizado condiciones que aseguren una atención digna, respetuosa e integral a las mujeres que atienden.

Específicos

- Establecer si el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha garantizado suficiente personal profesional multidisciplinario para la atención digna e integral en las maternidades periféricas de la zona 18, 13 y 7.
- Determinar si el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha creado condiciones para proporcionar alimentación formal a las mujeres que dan a luz en las Maternidades de Santa Elena III, zona 18, Maternidad zona 13 y Clínica Periférica con Atención Materno Infantil, zona 7 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y si ésta es suficiente para brindar atención a las pacientes.
- Identificar si el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha asegurado que las Maternidades de Santa Elena III, zona 18, Maternidad zona 13 y Clínica Periférica con Atención Materno Infantil, zona 7 dispongan de laboratorio clínico como parte del servicio integral a todas las mujeres que acuden a solicitar servicios de atención pre y pos natal.
- Establecer si las Maternidades de Santa Elena III, zona 18, Maternidad zona 13 y Clínica Periférica con Atención Materno Infantil, zona 7, cuentan con instalaciones adecuadas para una atención con calidad y calidez a las mujeres que acuden a sus servicios.



HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Personal multidisciplinario		
De las entrevistas realizadas se obtuvo la siguiente información: ➤ En la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, de la Maternidad Santa Elena III zona 18 y de la Maternidad zona 13, el personal multidisciplinario es insuficiente para brindar la atención a las mujeres que acuden para servicios de atención en dichas maternidades, indicaron que para los turnos de noche no cuentan con enfermeras profesionales, ginecólogos/as y pediatras de planta. En las tres maternidades para la atención de noche se cuenta con pediatra de turno pero no logra cubrir todas las noches de los siete días de la semana. ➤ Para los servicios de día, las maternidades de la zona 13 y maternidad de Santa Elena III, zona 18 no cuentan con trabajadora social. Y en la maternidad de Santa Elena III, zona 18, no cuentan con enfermera profesional. Además en las tres	El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al no asegurar suficiente personal multidisciplinario en las maternidades para los turnos de día y de noche, pone en riesgo el derecho a la salud que les asiste a las mujeres madres y sus recién nacidos, ya que deben recibir una atención con personal especializado que garantice calidad en el servicio, contraviniendo lo establecido en artículo 25 y artículo 26 inciso f) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, así como en el artículo 24, inciso d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, referente a la atención prenatal y posnatal y en el numeral 29 de la Recomendación General número 24 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud –SIAS- del MSPAS: Priorizar la contratación de personal multidisciplinario especializado en la Maternidad Santa Elena III zona 18 Clínica periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y Maternidad zona 13, para que se garantice una atención integral y de calidad a las mujeres y sus recién nacidos, durante las 24 horas de los 7 días de la semana, y verificar las condiciones de contratación del personal para que puedan desempeñarse en un ambiente laboral seguro y digno, en concordancia a lo establecido en artículo 25 y artículo 26 inciso f) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso

maternidades no todo el personal está contratado como 011, hay muchos que actualmente se encuentran con contrato bajo el renglón presupuestario 182, como por ejemplo la enfermera auxiliar de la maternidad Santa Elena III, zona 18, que tiene diez años de trabajar en dicha maternidad, y no puede disfrutar de vacaciones y ninguna prestación laboral, por tener un contrato bajo el renglón 182.

de la República, así como en el artículo 24, inciso d) de la Convención sobre los Derechos del Niño, referente a la atención prenatal y posnatal, y en el numeral 29 de la Recomendación General número 24 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Alimentación formal para las mujeres de las maternidades cantonales		
De las entrevistas realizadas se obtuvo la siguiente información: ➤ En la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y en la Maternidad Santa Elena III zona, 18, a pesar de las gestiones realizadas, a la fecha no han tenido el apoyo de las autoridades correspondientes del MSPAS para la asignación de recursos que permita proveer alimentación formal a las mujeres que dan a luz en dichas maternidades y que se quedan para su recuperación post parto. Ante la ausencia de recursos para ello, en la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, a las mujeres en las salas de	El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al no asegurar alimentación formal a todas las mujeres que se quedan en la sala de encamamiento por recuperación post parto en las maternidades cantonales, coloca en riesgo la salud y bienestar de las mujeres y la de sus bebés recién nacidos, también vulnera el derecho de las mujeres a recibir servicios de calidad apropiados con el embarazo, parto y período posterior al parto, en especial si se toma en cuenta que una buena alimentación en horas después del parto es esencial para la	Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud SIAS del MSPAS: Priorizar la asignación de recursos necesarios para la Maternidad Santa Elena III zona 18, la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y la Maternidad de la zona 13, para asegurar el suministro de alimentación formal a todas las mujeres que

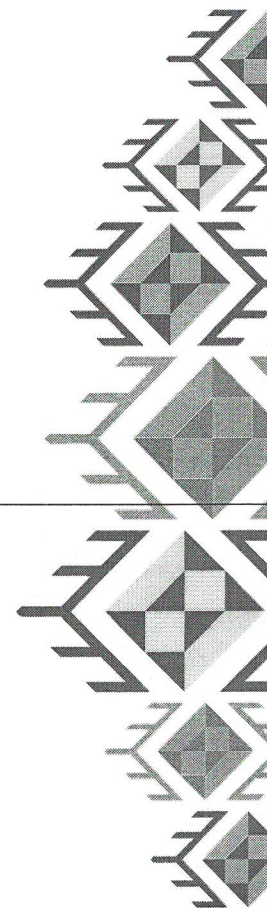


encamamiento por recuperación post parto, se les brinda un té y una galleta en vez de comida formal en cada tiempo de comida, y en la Maternidad Santa Elena III zona 18, se les brinda un vaso de atole de incaparina, este atole se da, gracias a la colaboración que han dejado las mujeres de forma voluntaria después de su egreso de la maternidad.

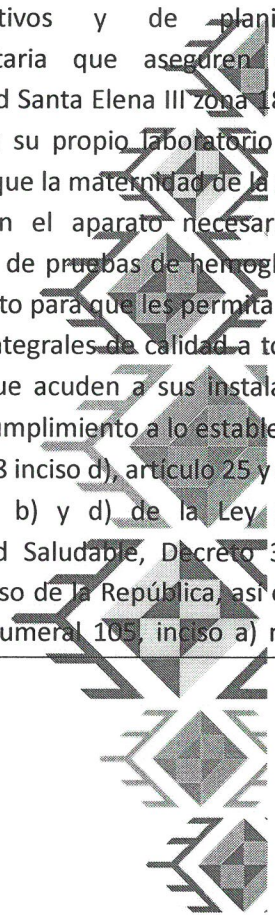
- En el caso de la maternidad de la zona 13 el médico encargado entrevistado indicó que sí se les ha proporcionado los tres tiempos de comida a las mujeres en la sala de recuperación post parto, sin embargo parte del personal entrevistado indicó que no se les provee alimentos a las mujeres porque no cuentan con insumos, y otros refirieron que no cuentan con insumos básicos para dicha alimentación pero se coordina con los familiares para sufragar dicha necesidad. La variación en las respuestas del personal entrevistado en la maternidad de la zona 13, deja la inquietud de si se está asegurando esta alimentación para todas las mujeres o no.

producción de leche materna que permita a los recién nacidos tomar el calostro, y al no garantizarlo se incumple con los principios rectores reconocidos en el artículo 4 de la Ley para la maternidad saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, así como lo establecido en el artículo 12 numeral 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y en el artículo 10 inciso d) de la Ley para la Maternidad Saludable.

se quedan en la sala de encamamiento por recuperación post parto, ya que esta alimentación es esencial para la salud y la vida de las mujeres y la de sus recién nacidos en las primeras horas de vida, y así dar cumplimiento a los principios rectores reconocidos en el artículo 4 de la Ley para la maternidad saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, así como lo establecido en el artículo 12 numeral 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y en el artículo 10 inciso d) de la Ley para la Maternidad Saludable.



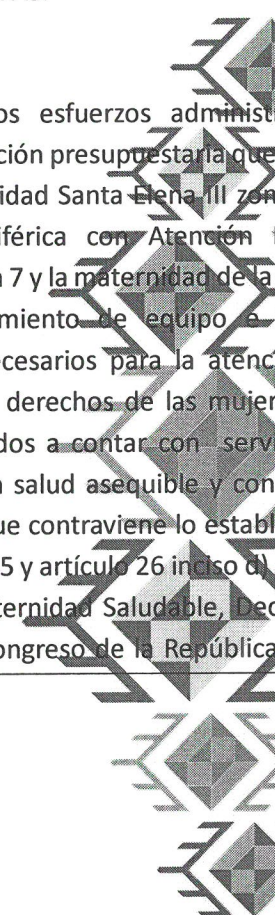
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Servicio de laboratorio clínico		
Con base a la información proporcionada por el personal entrevistado, se obtuvo la siguiente: ➤ La maternidad de la zona 13 y de la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, cuentan con laboratorio propio para la realización de las pruebas para evaluar la condición de salud de las mujeres que acuden a consulta pre y post natal. Pero en la maternidad de la zona 13 no cuentan con aparato para exámenes de hematología y tampoco insumos para exámenes de glucosa en orina, para estos servicios deben coordinar con Villa Nueva y zona 21, situación que dificulta la realización inmediata de los diagnósticos sobre anemia y por ende retrasa los tratamientos respectivos. ➤ La Maternidad de Santa Elena III zona 18, no cuenta con su propio laboratorio, indicaron que para la realización de los exámenes de laboratorios las mujeres tienen que acudir al centro de salud de Santa Elena, con la dificultad que este Centro de Salud solo acepta 15 pacientes nuevas y 5 de reconsulta de control prenatal, además que el horario de atención es de 7:00 a 3:00pm. Cuando a la maternidad llegan mujeres en trabajo de parto, para la realización de tamizaje de ITS, se tiene que coordinar con laboratorios de San Rafael y Clínica Paraíso. Ante tal situación muchas mujeres se ven obligadas a pagar servicios de laboratorios privados.	Se considera como un avance positivo el hecho de que la Maternidad de la zona 13 y la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 cuentan con su propio laboratorio, ya que se les facilita a las mujeres la realización de los diferentes exámenes de laboratorio. Sin embargo, la maternidad de Santa Elena III zona 18 al no contar con su propio laboratorio para brindar un servicio integral, y la maternidad de la zona 13 al no contar con el aparato necesario para exámenes de hematología y de glucosa en orina, se ven limitadas a garantizarle a las mujeres el derecho que les asiste de recibir servicios integrales de calidad, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 8 inciso d), artículo 25 y artículo 26 incisos b) y d) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la	Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud SIAS del MSPAS: Continuar con los esfuerzos administrativos y de planificación presupuestaria que aseguren que la Maternidad Santa Elena III zona 18 pueda contar con su propio laboratorio clínico; asimismo que la maternidad de la zona 13 cuente con el aparato necesario para realización de pruebas de hemoglobina y glucosa, esto para que les permita brindar servicios integrales de calidad a todas las mujeres que acuden a sus instalaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 inciso d), artículo 25 y artículo 26 incisos b) y d) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, así como el inciso d) numeral 105, inciso a) numeral



República, así como el inciso d) numeral 105, inciso a) numeral 112 y numeral 116 de la Observación general número 15 del Comité de los derechos del niño.

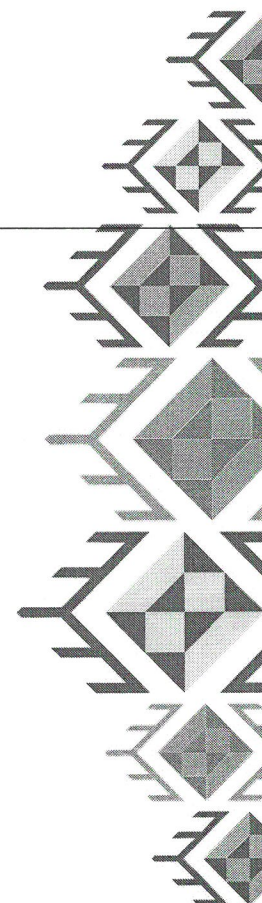
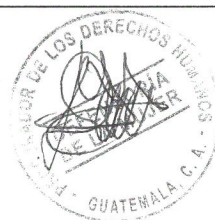
112 y numeral 116 de la Observación general número 15 del Comité de los derechos del niño.

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Equipo de bioseguridad e insumos		
Respecto al equipo de bioseguridad, el personal entrevistado informó lo siguiente: ➤ En Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, de la Maternidad Santa Elena III zona 18 y de la Maternidad zona 13, indicaron que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social les ha proveído suficiente equipo de bioseguridad relativo al COVID-19, destacaron dotación de: mascarillas quirúrgicas, mascarillas KN-95, batas, zapatones, alcohol, gel, gorras, guantes y caretas. En cuanto a insumos para la realización de su labor en las maternidades dieron a conocer lo siguiente: ➤ En la maternidad de la zona 13, las y los profesionales entrevistados indicaron que no cuentan con rollo de papel Kraft para la camilla en la atención de partos, jabón para manos, gel para realizar ultrasonidos, Oxímetro neonatal, parillas para limpiar la mucosidad de los bebés y toallas húmedas, actualmente los médicos incurren en gastos de	La escasez de insumos y equipo médico para la atención de la madre y del recién nacido en las maternidades cantonales supervisadas, pone en riesgo el derecho que les asiste a las mujeres y a sus recién nacidos a contar con servicios de atención en salud asequible y con calidad, situación que contraviene lo establecido en el artículo 25 y artículo 26 inciso d) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, y en el numeral 104 de la Observación General número 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la inversión en la salud del niño.	Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud SIAS del MSPAS: Continuar los esfuerzos administrativos y de planificación presupuestaria que asegure a la maternidad Santa Elena III zona 18, la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y la maternidad de la zona 13, el abastecimiento de equipo e insumos médicos necesarios para la atención para asegurar el derechos de las mujeres y sus recién nacidos a contar con servicios de atención en salud asequible y con calidad, situación que contraviene lo establecido en el artículo 25 y artículo 26 inciso d) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, y en el

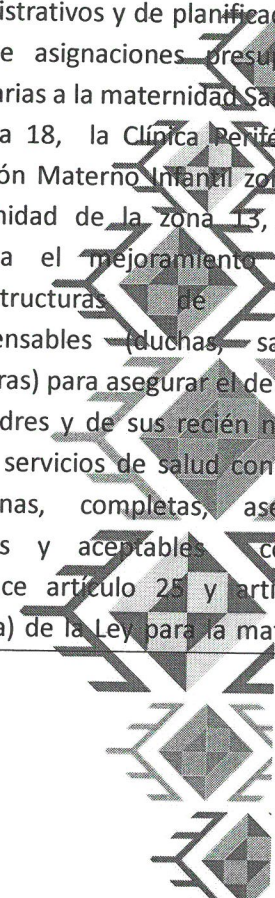


- bolsillo para comprarlos. Además indicaron que las tijeras para cortar el cordón umbilical que actualmente tienen, está sin filo y para evitar complicaciones en los recién nacidos los galenos llevan su propia tijera.
- En la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, indicaron que no cuentan con jabón para lavar la ropa que se utiliza en la camilla de atención a pacientes, micropore, jabón para manos.
- En la maternidad de Santa Elena III, zona 18, manifestaron que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no les está proveyendo de laminillas que se utilizan para realizar papanicolaou a las mujeres.

numeral 104 de la Observación General número 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la inversión en la salud del niño.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Condiciones de la infraestructura en la maternidad El Amparo zona 7, maternidad Santa Elena zona 18 y maternidad zona 13		
Con base a la información proporcionada por el personal entrevistado de la Maternidad Santa Elena III zona 18, de la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y Maternidad zona 13, se identificaron la inexistencia de algunos servicios básicos y de las condiciones no adecuadas para la atención de las mujeres, de las cuales se detallan a continuación: De lo observado en el recorrido por las maternidades se identificó lo siguiente en cuanto a la infraestructura en el área de encamamiento para la recuperación post parto de las mujeres y sus recién nacidos: ➤ En la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, hay 2 duchas, las cuales no tienen agua caliente. De los sanitarios, un baño se encuentra fuera de servicio, debido que no ha llegado el equipo encargado de mantenimiento a repararlo. ➤ En la maternidad de Santa Elena III zona 18, cuenta únicamente con una ducha sin agua caliente, se indicó que cuando es posible se les calienta agua en una pequeña estufa, para que las mujeres se puedan lavar de	El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al no realizar oportunamente todas las acciones necesarias y tampoco garantizar el debido presupuesto para que toda la infraestructura de los servicios esenciales en las maternidades cantonales sean aceptables y de calidad, omite su obligación de asegurar el derecho de las madres y de sus recién nacidos a recibir servicios de salud con calidad, oportunas, completas, asequibles, eficaces y aceptables como lo establece artículo 25 y artículo 26 inciso a) de la Ley para la maternidad saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, la Recomendación General número 24 de la CEDAW, y la Observación General número 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su numeral 104, así como en la Recomendación número	Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud SIAS del MSPAS: Continuar los esfuerzos administrativos y de planificación que priorice asignaciones presupuestaria necesarias a la maternidad Santa Elena III zona 18, la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y la maternidad de la zona 13, que les permita el mejoramiento de sus infraestructuras de servicios indispensables (duchas, sanitarios, lavadoras) para asegurar el derecho de las madres y de sus recién nacidos a recibir servicios de salud con calidad, oportunas, completas, asequibles, eficaces y aceptables como lo establece artículo 25 y artículo 26 inciso a) de la Ley para la maternidad



la cintura a los pies, pero no siempre se puede calentar el agua. En cuanto a servicios sanitarios, solamente cuentan con dos; uno para las usuarias y el otro para el personal, éste último se encuentra bajo candado ya que es de uso exclusivo para el personal, siendo insuficientes. No se cuenta con papel higiénico, por lo que las mujeres llevan su papel para su uso personal. El espacio en donde se encuentran los sanitarios es muy reducido y no reúne las condiciones adecuadas de ventilación e iluminación. Explicaron que una lavadora no funciona desde hace más de dos meses y que han solicitado su reparación sin embargo no se ha obtenido respuesta de la instancia correspondiente. Y con relación al cambio del techo de duralita, el médico encargado indicó que se han realizado todas las gestiones necesarias para ello, y que las autoridades del MSPAS indicaron que sí lo iban a cambiar, pero aún no se ha concretado, se inició y concluyó el cambio de techo del centro de salud que está a la par de la maternidad, pero no les han indicado cuándo se procederá a cambiar el techo de la maternidad.

- En la maternidad de la zona 13, se observó que cuenta únicamente con una ducha, la cual no dispone de agua caliente. Tienen 3 sanitarios, pero uno de ellos estaba con un rótulo de: fuera de servicio. También se obtuvo información que por falta de lavadoras no se ha podido lavar los ponchos grandes situación que ha permitido que se les acumule el polvo, y que debido a ello, las mujeres prefieren utilizar sábanas en lugar de los ponchos, porque se han dado cuenta que están llenos de polvo.

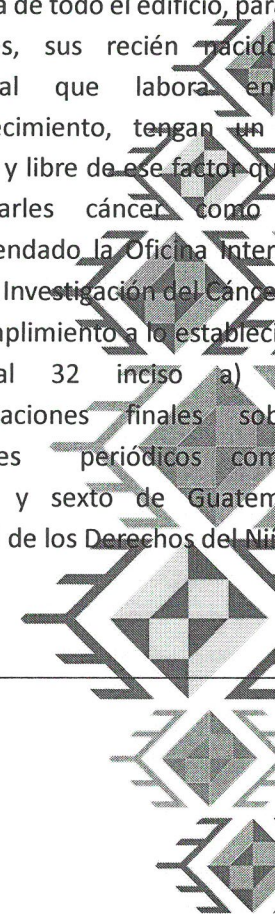
1 de la Organización Mundial de la Salud.

El hecho que el techo de duralita de la maternidad de Santa Elena III, zona 18 no ha sido cambiado, pone en riesgo la salud de las mujeres y del recién nacido, así como del personal que labora en dicho establecimiento, debido que como bien se indicó en el informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos del año 2020, el material puede provocar cáncer según las recomendaciones de la Oficina Internacional para la Investigación del Cáncer IARC, situación que contraviene lo establecido en el numeral 32 inciso a) de las Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala del Comité de los Derechos del Niño.

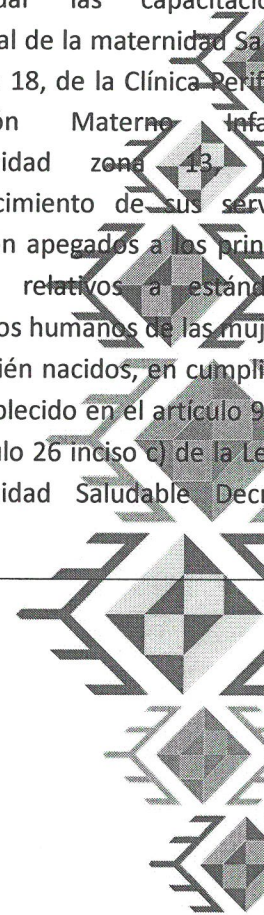


saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, la Recomendación General número 24 de la CEDAW, y la Observación General número 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño en su numeral 104, así como en la Recomendación número 1 de la Organización Mundial de la Salud.

Priorizar que en la maternidad de Santa Elena III, zona 18 se cambie el techo de duralita de todo el edificio, para que las mujeres, sus recién nacidos y el personal que labora en dicho establecimiento, tengan un espacio seguro y libre de ese factor que pueda provocarles cáncer como lo ha recomendado la Oficina Internacional para la Investigación del Cáncer IARC, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 32 inciso a) de las Observaciones finales sobre los informes periódicos combinados quinto y sexto de Guatemala del Comité de los Derechos del Niño.



Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Capacitación del personal		
El personal entrevistado de la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7, maternidad Santa Elena III zona 18 y maternidad zona 13 indicó que durante el 2021 solamente recibieron alrededor de 1 a 2 capacitaciones, las cuales se desarrollaron de forma virtual. Asimismo indicaron que antes de la pandemia el personal recibía más capacitaciones por parte el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pero que con la pandemia dejaron de dar prioridad a las capacitaciones. En ocasiones el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social únicamente ha entregado folletos informativos para el conocimiento del personal, sin embargo, consideran que no es lo mismo a recibir capacitaciones sobre temas de vital importancia como por ejemplo el manejo del protocolo en la atención a niñas y adolescentes embarazadas víctimas de violencia sexual.	La poca o nula capacitación brindada al personal médico y de enfermería de las maternidades cantonales, evidencia que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no está priorizando este aspecto tan importante para asegurar que todo el personal brinde a todas las mujeres y los niños una atención apegada a los principios de calidad relativos a estándares de derechos humanos de las mujeres y de sus recién nacidos para garantizar mejores resultados en cuanto a la atención prenatal, parto y posparto de las mujeres y del recién nacido, lo que contraviene lo establecido en el artículo 9 inciso a) y artículo 26 inciso c) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República.	Al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, al Director de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud SIAS del MSPAS y a los coordinadores de las maternidades: Continuar las capacitaciones al personal de la maternidad Santa Elena III zona 18, de la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil y maternidad zona 13 para el fortalecimiento de sus servicios de atención apegados a los principios de calidad relativos a estándares de derechos humanos de las mujeres y de sus recién nacidos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso a) y artículo 26 inciso c) de la Ley para la Maternidad Saludable Decreto 32-2010.



FE DE ERRATAS

Se hace constar que en el presente informe, se han advertido los siguientes errores: en la recomendación del apartado de Equipo de bioseguridad e insumos.

DICE:

Continuar los esfuerzos administrativos y de planificación presupuestaria que asegure a la maternidad Santa Elena III zona 18, la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y la maternidad de la zona 13, el abastecimiento de equipo e insumos médicos necesarios para la atención para asegurar el derechos de las mujeres y sus recién nacidos a contar con servicios de atención en salud asequible y con calidad, situación que contraviene lo establecido en el artículo 25 y artículo 26 inciso d) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, y en el numeral 104 de la Observación General número 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la inversión en la salud del niño.

DEBE DECIR:

Continuar los esfuerzos administrativos y de planificación presupuestaria que asegure a la maternidad Santa Elena III zona 18, la Clínica Periférica con Atención Materno Infantil zona 7 y la maternidad de la zona 13, el abastecimiento de equipo e insumos médicos necesarios para la atención para asegurar el derechos de las mujeres y sus recién nacidos a contar con servicios de atención en salud asequible y con calidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 y artículo 26 inciso d) de la Ley para la Maternidad Saludable, Decreto 32-2010 del Congreso de la República, y en el numeral 104 de la Observación General número 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la inversión en la salud del niño.

